

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XI BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

Expediente: HCEO/LXVI/CPNAJ/034/2025

**C. DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.
HONORABLE ASAMBLEA:**

Las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 38 Bis, 39, 42 fracción XXVI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 01 de octubre de 2025, la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, turnó a esta Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XI Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente Dictaminadora, proceden a determinar con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 38 Bis, 39, 42 fracción XXVI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De conformidad con el artículo 68 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se analizará la propuesta de la Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez.

TERCERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De conformidad con el artículo 68 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se analizará la propuesta de la Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez:

Expone la promovente, lo siguiente:

"La adolescencia constituye una etapa de desarrollo físico, psicológico y emocional en la que someter a los menores a cirugías invasivas resulta especialmente riesgoso, ya que puede afectar su crecimiento y generar consecuencias irreversibles para su salud. En este sentido, el Consejo Mexicano de Arbitraje Médico ha emitido recomendaciones indicando que las cirugías estéticas en personas menores de edad deben limitarse únicamente a casos de necesidad médica, como la corrección de malformaciones congénitas, lesiones derivadas de accidentes o situaciones que comprometan directamente la funcionalidad de un órgano o miembro del cuerpo.¹

Diversos casos recientes han demostrado los riesgos de permitir cirugías estéticas en menores sin regulación clara. Por ejemplo, Paloma Nicole "N", adolescente de 14 años en Durango, falleció tras someterse a procedimientos estéticos sin consentimiento adecuado y con irregularidades médicas. Otros casos en Jalisco y Veracruz evidencian complicaciones graves en adolescentes sometidos a intervenciones estéticas innecesarias.

La evidencia médica y psicológica indica que los adolescentes no poseen la madurez cognitiva ni emocional suficiente para otorgar un consentimiento plenamente informado para procedimientos estéticos. Esto, sumado a la presión social, mediática y de redes sociales, incrementa el riesgo de intervenciones quirúrgicas innecesarias con posibles consecuencias graves para su salud y desarrollo integral.

¹ <http://www.conamed.gob.mx/cmam/pdf/recomendaciones.pdf>

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

A nivel internacional, países como Colombia, Francia, Reino Unido y Brasil han implementado regulaciones que limitan las cirugías estéticas en menores, permitiendo solo intervenciones médicas justificadas. Esto refuerza la necesidad de que Oaxaca adopte un marco legal similar, protegiendo la salud y la vida de niñas, niños y adolescentes, y estableciendo obligaciones claras para padres, tutores y profesionales de la salud."

CUARTO. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio del interés superior de la niñez y establece que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará por su cumplimiento, garantizando de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Estado Mexicano es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional que reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a la protección reforzada contra prácticas que puedan afectar su integridad física o mental.

El derecho a la protección de la salud constituye un derecho humano fundamental, particularmente tratándose de personas menores de edad, quienes requieren medidas de protección reforzada por parte del Estado, atendiendo a su condición de desarrollo físico, emocional y cognitivo.

La realización de procedimientos médicos o quirúrgicos con fines exclusivamente estéticos en personas menores de edad puede implicar riesgos innecesarios para su salud e integridad cuando no exista justificación médica, reconstructiva o funcional que los haga indispensables. Por ello, esta Comisión estima procedente establecer medidas normativas orientadas a garantizar el derecho a la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes frente a procedimientos médicos o quirúrgicos de carácter estético, permitiendo su realización únicamente cuando tengan fines funcionales, terapéuticos o reconstructivos, privilegiando en todo momento su interés superior.

En ese sentido, tratándose de intervenciones médicas permitidas por la ley, deberá contarse con el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia. En caso de controversia entre dichas personas respecto de la procedencia de la intervención, será necesaria la autorización previa de la autoridad judicial competente, a efecto de que determine lo conducente conforme al principio del interés superior de la niñez, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Por otra parte esta Comisión Dictaminadora estima pertinente adecuar la redacción del proyecto normativo a un lenguaje acorde con el modelo de protección integral

de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, evitando el uso del término "menores de edad", toda vez que dicha expresión responde a una concepción tutelar que puede resultar contraria al reconocimiento de este grupo poblacional como titulares plenos de derechos y con base en la jurisprudencia I.9o.P. J/18 CS (11a.).²

En este sentido, se privilegia el uso de la denominación "niñas, niños y adolescentes", en armonía con el principio del interés superior de la niñez previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los estándares establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, a efecto de garantizar una formulación normativa respetuosa de los principios de igualdad, no discriminación y autonomía progresiva.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de progresividad de los derechos humanos, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones. En este sentido, la presente reforma constituye una medida legislativa idónea y necesaria para fortalecer la protección del derecho a la salud, a la integridad personal y al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, en observancia del principio del interés superior de la niñez.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes considera procedente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XI Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- En consecuencia, se aprueba el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo XI Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XI BIS

² I.9o.P. J/18 CS (11a.). NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD FRENTE A PROCEDIMIENTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS ESTÉTICOS

Artículo 46 Bis. Queda prohibida la realización de procedimientos médicos o quirúrgicos con fines exclusivamente estéticos o cosméticos en niñas, niños y adolescentes. Se exceptúan únicamente los procedimientos reconstructivos, funcionales o terapéuticos indispensables para la salud física o emocional de niñas, niños y adolescentes, siempre que:

- I. Exista diagnóstico médico especializado que justifique la intervención; y
- II. Se cuente con dictamen interdisciplinario emitido por profesionales en pediatría, cirugía plástica reconstructiva y psicología o psiquiatría infantil, según corresponda.

Tratándose de los procedimientos permitidos en el presente artículo, deberá contarse con el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia. En caso de controversia entre dichas personas respecto de la procedencia de la intervención, será necesaria la autorización previa de la autoridad judicial competente, quien deberá resolver conforme al principio del interés superior de la niñez.

Artículo 46 Ter. Todo procedimiento autorizado conforme al artículo anterior deberá ser practicado exclusivamente por profesionales que cuenten con cédula de especialidad en cirugía plástica, estética y reconstructiva, en establecimientos debidamente registrados ante la autoridad sanitaria competente.

La determinación de cualquier responsabilidad jurídica derivada de la realización de procedimientos en contravención a lo dispuesto en el presente Capítulo corresponderá a la autoridad competente, conforme a las disposiciones legales aplicables y con pleno respeto al derecho de audiencia y al debido proceso.

Artículo 46 Quáter. Se prohíbe la publicidad dirigida específicamente a niñas, niños y adolescentes que promueva procedimientos médicos o quirúrgicos con fines exclusivamente estéticos o cosméticos.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San
Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 07 de enero de 2026.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
JUVENTUDES:**

**DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ
PRESIDENTA**

**DIP. ANALÝ PERAL VIVAR
INTEGRANTE**

**DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN
CABRERA GONZÁLEZ
INTEGRANTE**

**DIP. KARLA CLARISSA BORNOS
PELÁEZ
INTEGRANTE**

**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA
ROMERO
INTEGRANTE**